de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prorroga por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.
- d) Cualquiera otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Entidad interesada así lo reitere dentro del plazo de solicitud del artículo 3º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

Podrán iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones incluidas Anual se encuentren eп un Programa Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente aprobado por el Consejero, en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que pudieron atenderse en los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesaria para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Cansejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario Genéral Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

ANEXOI

D.

con D.N.1. nº en nombre y representación legal (1) de
con domicilio a efectos de notificación en
nº de la localidad de
provincia de C.P. Teléfono

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejeria de Obras Públicas y Transportes por la que se regulan la concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión e investigación en materias relacionadas con las competencias de esa Consejeria, publicada en B.O.J.A. núm. de fecha Solicita sea otorgada una subvención economica por importe
de con destino a (2)

acompañando a estos efectos, la documentación exigida en el punto cuarto de la mencionada Orden.

de 199

Excmo. Sr. Consejero de Obras Fúblicas y Transportes

- Debora acreditarse documentalmente el Poder de Representación.
- (2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

ANEXO II

CONTERIO

CUANTIA en millones

de Ptas.

 Actividades de investigación, formación, forento y difusión en materias relaciona das con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

120.0

NOTA: El presente Anexo tiene carácter indicativo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 253/1989, de 5 de diciembre, por el que se deroga el artículo 8 del Decreto 168/1985, de 24 de julio.

El volumen económico de las inversiones que se realizan por la Consejería de Agricultura y Pesca para los fines previstos en el Decreto 168/1985, de 24 de julio (BOJA núm. 91 de 21 de septiembre de 1985) y la experiencia acumulada en los cuatro años de su vigencia, está produciendo disfunciones de aplicaciones presupuestarias y dificultades para la realización de inversiones rentables y funcionales, por las limitaciones establecidas en el artículo 8 del citado texto legal.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único: Queda derogado el artículo 8 del Decreto 168/ 1985, de 24 de julio que aprabó el Plan de Comercialización e Industrialización de productos agrarios en Comarcas de Reforma Agraria.

DISPOSICIONFINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucío

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesco

> DECRETO 93/1990, de 13 de morzo, por el que se regulan las ayudos en materia de Reforma Agraria.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas ha supuesto en el sistema de ayudas relativo a las estructuras agrarias, la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de una serie de normas que han sido integradas y desarrolladas por la Administración del Estado a través de distintas disposiciones encaminadas a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, entre ellas el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio y las órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1988, en las que se establecen líneas de ayudas para la aplicación en España del Reglamento Comunitario 797/1985 del Consejo de la Comunidad Económica Europea, que ha sido modificado en el ómbito forestal por el Reglamento 1609/89 de 29 de maya, aprobándose asimismo por el Consejo el 29 de mayo el Reglamento 1610/89 sobre acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad, que inciden necesariamente en la regulación de las ayudas en materia de estructuras agrarias y forestales.

Por otra parte la Ley andaluza 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agrario y su Reglamento de ejecución aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, optaron en su momento por un sistema abierto en materia de ayudas, con remisión, en la mayoría de los supuestos, a la regulación general aplicable en cada momento.

Aunque la adecuación material de estas normos al acervo comunitorio está garantizada por la remisión general a que se ha hecho referencia, parece oportuno datar al ordenamiento andoluz en materia de estructuras agrarias de determinados elementos farmoles de integración que sistematicen y den uniformidad al elenco de disposiciones reguladoros de la materia.

En su virtud y a propuesto del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero: El presente Decreto será de aplicación a las obras o mejoras de interés privado de carácter agrario y forestal, contenidas en Planes de Actuación de la Conseperío de actuación de la Planes de Actuación de la Conseperío de actuación de a

Artículo segundo: Las ayudas previstas en lo normitiva andaluza sobre obras de interés privado se adecuarán en su límites y ámbito a lo establecido con carácter general por la Comunidad Económica Europea y específicamente en las normas reguladoros de la concesión de ayudas para la mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias y para las actuaciones de contenido forestal.

Artículo tercero:

- 1. La parte no reintegrable de las ayudas concedidas a las explotaciones agrarias constituidas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria; la subvención que corresponda a las explotaciones en Comarcas de Reforma Agraria o en otras Zonas de actuación y las ayudas establecidas en los conciertos aprobados par la Administración Andaluza, con la agrupación de dos o más explataciones, que se recogen en el artículo 59 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Refarma Agraria, no podrán superar el 40% de la inversión efectuada con cargo a las presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- 2. Las Ayudas de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las obras o mejoras de interés privado destinadas a la repobloción y a las inversiones en lo mejora de las superficies de basques en explataciones agrícolas o forestales podrán ser complementarios a las que sean otorgadas por otras administraciones sin superar, en su conjunto, las establecidas en el artículo 20 del reglamento al Consejo de la Camunidad Ecanómica Europea nº 797/85, de 12 de marzo de 1985, modificado par el Reglamento nº 1609/89, de 29 de moyo de 1989 y en artículo 3.2 del Reglomento del Cansejo 1610/89 de 29 de moyo de 1989, u atras disposiciones comunitarias que modifiquen o desarrollen dichos reglamentos.

Artículo cuarto: Se mantienen en vigor las premios de afección hasta el 10% señalada en el artículo 129.2 del Reglamenta para la ejecución de la Ley de Refarma Agraria aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre imputándose exclusivamente a los Presupuestas de la Comunidad Autónama el importe de dicho premia en el caso de reinversión del valor de adquisición dentro del territorio de la Comunidad Autónama Andaluza.

Artículo quinto: La Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, aprabatoria de los correspondientes planes de obras, establecerá dentro de las límites fijados en este Decreto, el régimen económico y financiera de las obras o mejoras que deban ejcutar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de ayudas o subvenciones que se encuentren actualmente en tramitación, se adecuarán a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictor las normas necesarias pora el desarrollo y ejecución del presente Decreto y fijar la cuantía de las ayudas dentro de los límites establecidos.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

> DECRETO 94/1990, de 13 de marza, por el que se establecen ayudas para mejorar la estructuración, concentración y ordenación de las ofertas de productas agroalimentarios y pesqueros en Andalucía.

El Decreto 296/87, de 9 de diciembre, desarrollado por Orden de 21 de diciembre de 1987, estableció un amplio plan de ayudas encaminado a mejorar la comercialización en origen de los productos agraalimentarios y pesqueros andaluces a través del apoyo a la constitución y consolidación de entidades asociativas agrarias así como a la adquisición por éstas de los medios técnicos y humanos especializados necesarios paro el éxito de su gestión empresarial.

Culminados los dos primeros años de aplicación del citado plan de ayudas es evidente que, dada su acogida y utilización, se ha dado un avance importante para acercor el nivel asociativo de nuestros pequeños y medianos productores agroalimentarios y pesqueros a las cotas existentes en la Comunidad Económica Europea, pero, no obstante, todavía persisten condiciones y deficiencias de carácter estructural que hacen necesario continuar la dirección marcada por la citada normativa.

Por ello, resulta conveniente introducir algunas modificaciones en su regulación para, de una parte, adaptorla a las nuevas exigencias y de otra, adecuarla a los principios y objetivos de la Comunidad Económica Eurapea.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa deliberoción del Consejo de Gobierno en su reunián del día 13 de marzo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1°.

1) El Plan de ayudas que se establece en el presente Decreto tiene por abjeto mejoror el nivel de estructuración, gestión concentración y ardenación de la oferta agroalimentaria y pesquera en Andalucía.

2) El Plan de ayudas consistirá, fundamentalmente, en subvencionar, en la cuantío que se determine por la Consejería de Agricultura y Pesca, los gastos, contratos o adquisiciones que se deriven de la constitución, consolidación y funcionamiento administrativo de las entidades asociativas agrarias que, agrupando a pequeños y medianas praductares mejoren, concentren u ardenen la oferta agracilmentaria y pesquera en Andalucío.

3) Las ayudas podrán consistir en una subvención de capital sobre los gastos realizados o en una subvención de intereses sobre el tipo devengado por operaciones de crédito concertadas con entidades financieras para atender gostos o actuaciones que persigan fines acordes con los establecidos por el presente Decreto.

Cuando se trate de subvención de capital ésta no padrá exceder del 50% del imparte de los gastos, contratos o adquisiciones realizados, salvo que se trate de entidades radicadas en camarcas declaradas de Reforma Agraria que padrá incrementarse en